Iodor Judicial de Jujuy Superior Tribunal de Justicia Dirección de Bibliotecas



DECRETO ACUERDO Nº 1015-G-2020

SE AMPLÍA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO EXCEPCIONAL CREADO POR DECRETO ACUERDO Nº 741-G-2020

Fecha.: 02-06-20 Pub.: 03-06-20

VISTO:

El Decreto Acuerdo Nº 696-S-2020; y demás normas modificatorias y complementarias y las Resoluciones establecidas por el Comité Operativo de Emergencia - COVID-19, y,

CONSIDERANDO:

Que, en este marco, las medidas previstas en las normativas dictadas se encuadran en la acción decidida del Gobierno Provincial y del COE para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud;

Que, la provincia de Jujuy ha avanzado con la prevención y protección del derecho a la salud, con medidas de emergencia urgentes para evitar la propagación del virus, lo que ha generado cuantiosas inversiones en su presupuesto, destinados a mitigar la pandemia del COVID-19.

Que, por razones que son de público y notorio conocimiento, resulta imprescindible regular el aislamiento que deberán cumplir los choferes de las empresas de transporte que ingresen a nuestra Provincia, asegurar su tránsito y posterior egreso, en los casos que corresponda, en resguardo no sólo de la salud de la población en general, sino de los propios transportistas y sus familias;

Que, la situación de emergencia impone un esfuerzo colectivo y un alto nivel de compromiso social, por lo que se apela a la responsabilidad de los transportistas y empresas de transporte en general, que deberán cumplir con las estrictas medidas de seguridad, higiene y bio-seguridad;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA

Iodor Judicial de Jujuy Superior Tribunal de Justicia Dirección de Bibliotecas



- **ARTÍCULO 1º.-** Amplíase el régimen sancionatorio excepcional, creado por Decreto-Acuerdo Nº 741-G-2020.-
- **ARTÍCULO 2°.-** Establécese, de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente, multas de pesos cuarenta mil (\$40.000), hasta pesos un millón (\$1.000.000), más accesoria de arresto y/o inhabilitación, cuando correspondiera, sin perjuicio de la aplicación del régimen previsto en el titulo Cuarto (4to) del Código Penal y Código Contravencional.-
- **ARTÍCULO 3º.-** Establécese que la sanción impuesta en el artículo precedente se aplicará a todo transportista jujeño, con o sin residencia habitual, o provenientes de otras provincias, y a toda persona jurídica cualquiera sea su forma, que realice transporte de carga y/o mercadería y/o pasajeros, que transgreda el presente dispositivo o cualquier otra disposición emanada del Poder Ejecutivo Provincial y/o del Comité Operativo de Emergencia (C.O.E.), en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica vigente.-
- **ARTÍCULO 4º.-** Ratificase en todos sus términos la Resolución Nº 30, de fecha 8 de abril de 2020, dictada por el Comité Operativo de Emergencia Covid-19.-
- **ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que, ante la obligatoriedad de cumplir con el aislamiento social preventivo y obligatorio por parte de transportistas de carga y/o mercadería y/o pasajeros, el Gobierno Provincial afrontará el costo emergente de la estadía, y determinará conjuntamente con el Comité Operativo de Emergencia el lugar para cumplir el mismo por el tiempo requerido.-
- **ARTÍCULO 6°.-** Establécese que, en el supuesto anterior, podrá realizarse el test P.C.R. al transportista, a partir del cuarto (4to.) día de cumplido el aislamiento social, preventivo y obligatorio, debiendo afrontar la empresa el cincuenta por ciento (50 %) o mitad del costo, y el restante cincuenta por ciento (50 %), a cargo del Estado Provincial.-
- **ARTÍCULO 7º.-** Impónese a toda empresa de transporte cualquiera sea su figura o transportista la obligación de cumplir de manera estricta, los protocolos de higiene y bioseguridad impuestos por el Comité Operativo de Emergencia, para cuidar las condiciones sanitarias de los trabajadores y de la población.-
- ARTÍCULO 8°.- Remítase en copia certificada a la Legislatura Provincial para su ratificación.-
- **ARTÍCULO 9°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano, Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a demás efectos.-